

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO 2020-382.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 9^a, por cuanto además de no corresponder propiamente a una pretensión sino a la solicitud de un oficio, resulta ajeno al objeto del presente proceso.

2) Se acredite con la documental correspondiente, la causación de los gastos de educación que se pretenden cobrar en este proceso; en su defecto debe ser excluida esta pretensión.

3) Se acredite con la documental correspondiente, que efectivamente el subsidio familiar que se pretende cobrar, corresponde a las sumas que se indican en la pretensión 3^a.

4) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse lo adeudado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese al Dr. HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO como apoderado judicial de la ejecutante, señora MARIA DE LOS ÁNGELES QUINTERO



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

QUINTERO en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc5894d8eea21bbb780a2f515504a56c9a1bc97b283bce86e54534819cee3df2

Documento generado en 21/09/2020 01:30:23 p.m.